



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 21 DE MARZO DE 2024
RAD. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2021-00317 -00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA.
DEMANDADO: ASTRID VELEZ NIÑO
ASUNTO. ACUMULACIÓN DE DEMANDA # 1

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el Dr Alfredo José García Barraza , en su condición de Apoderado Judicial de **la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba** , solicita DEL DESPACHO se acumule la demanda ejecutiva al proceso ejecutivo singular INICIAL de Mínima cuantía se adelanta en contra de **ASTRID VELEZ NIÑO** , a su despacho para que se sirva resolver.- El Sec -Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 21 DE MARZO DE 2024

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículo 82 y 463 del C G. P , y fundado en el principio de que **“ AUN ANTES DE HABER SIDO NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO Y HASTA ANTES DEL AUTO QUE FIJE LA PRIMERA FECHA PARA EL REMATE O LA TERMINACION DEL PROCESO POR CUALQUIER CAUSA, PODRAN FORMULARSE NUEVAS DEMANDAS EJECUTIVAS POR EL MISMO EJECUTENTE O PÓR TERCEROS CONTRA CUALQUIERA DE LOS EJECUTADOS, PARA QUE SEAN ACUMULADAS A LA DEMANDA INICIAL”.**

El procurador judicial manifiesta que el titulo valor ORIGINAL que queda fuero del comercio, se encuentra en su poder y que será allegado al expediente en el momento procesal que el juez lo ordene, por tal razón, el despacho librará MANDAMIENTO DE PAGO en la forma solicitada y se ordenará la acumulación de la demanda al proceso inicial.

DE igual manera la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que el titulo original que sirve como base de recaudo ejecutivo se encuentra en su poder y será allegados al despacho en el momento procesal oportuno. Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por **la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba con NIT900.291.393-1** en contra **ASTRID VELEZ NIÑO con cc No.22.634.948** al proceso ejecutivo Singular de MINIMA cuantía, (Proceso Inicial) radicado en este despacho judicial iniciado por **la misma Cooperativa al proceso . con el # 08-638-40-89-001-2021-00317-00.**

SEGUNDO. - Como consecuencia líbrese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de **la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba** en contra de **ASTRID VELEZ NIÑO con cc No.22.634.948** tal y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.

TERCERO.- Por el saldo de Capital la suma de **Veinte Millones de Pesos Moneda legal (\$20.000.000.00 M. L)** representado en una letra de cambio , como título de recaudo ejecutivo , más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 17 de Junio del año 2023, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, más las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso.

CUARTO - Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P, y por consiguiente décrétese el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra la deudora , para que comparezcan a haceros valer mediante acumulación de sus



demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes - Ordénese el Registro en la plataforma TYBA de emplazamiento de Acreedores con título ejecutivo que lleva el C S J - Por la secretaria del despacho realícese el correspondiente Registro.

QUINTO.-Notifíquese esta providencia a la demandada señora ASTRID VELEZ NIÑO por estado de conformidad a los principios establecidos en numeral Primero del artículo 463 del C. G. P.

SEXTO.- Téngase como demandante en el proceso acumulado a **la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba , a través de su apoderado Judicial Dr Alfredo García Barraza** para todos los efectos subsiguientes dentro del presente proceso.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 028 DE
FECHA 22 DE MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84ff10813c3bc206a32a2087c8fcd2f52301f728cca9c92943e587d27068045b

Documento generado en 21/03/2024 07:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>